

CG 199/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR 02/2004, INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD.

Vistos para resolver los autos del expediente número RR 02/2004, relativo al Recurso de Revisión promovido por el Ciudadano Héctor Vázquez Zamora, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Tetla de la Solidaridad, en contra de la inducción ya sea directa o indirecta al voto, a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional, por parte del citado Consejo; y

RESULTANDO

- 1.- El día veintisiete de octubre de dos mil cuatro, a las trece horas con veintitrés minutos, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se recibió el escrito de recurso de revisión presentado por el Ciudadano Héctor Vázquez Zamora, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, en contra de de la inducción ya sea directa o indirecta al voto, a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional, por parte del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tetla de la Solidaridad Tlaxcala, consistente en que fue colocada en los estrados del mencionado Consejo Municipal sobre el pizarrón principal, una propaganda del candidato Héctor Israel Ortiz Ortiz.
- **2.-** Con vista del citado medio de impugnación, se formó y registró el expediente respectivo bajo el número RR 02/2004 y con fecha veintinueve de octubre del año en curso a las quince horas con cuarenta y tres minutos, se recibió el oficio número CMET 025, suscrito por la Presidenta del Consejo Municipal de Tetla de la Solidaridad, en el que expone la razón por la cual la calcomanía alusiva al candidato Héctor Israel Ortiz Ortiz, se encontraba fijada en los estrados de dicho consejo y que no es una inducción al voto, como lo manifiesta el actor; y

CONSIDERANDO

I.- Que este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción VI, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala, en relación con los diversos 7 y 78 de La Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

- **II.-** Que el recurso de revisión es un medio de impugnación a través del que los representantes de partidos políticos y los candidatos registrados, se podrán inconformar en contra de actos u omisiones de los consejos distritales y municipales electorales, según lo previene el artículo 76 de la Ley invocada.
- **III.-** Que toda resolución debe estar fundada y motivada y al establecer el derecho, confirmará, revocará, modificará, mandará se reponga el procedimiento o sobreseerá, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 55 de La Ley en cita.
- **IV.-** Que el promovente en el presente recurso de revisión acreditó su personalidad, por tratarse de un representante de partido político ante el órgano electoral responsable, de conformidad con el artículo 16 fracción I, inciso a) de La Ley de la materia.
- V.- Que del estudio de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, el recurrente manifiesta como agravios en su escrito recursal, textualmente lo siguiente: "Constituyen los agravios del presente RECURSO DE REVISIÓN ya sea directa o indirecta al voto a favor de los Candidatos del Partido Acción Nacional, por parte del Consejo Municipal Electoral del municipio de Tetla de La Solidaridad, Tlaxcala; existiendo dolo al aprovechar el momento en que los ciudadanos del municipio acuden a consultar las notificaciones en los estrados de la responsable, provocando que este falte a los principios de Legalidad, Imparcialidad, Equidad, Objetividad y Profesionalismo del Instituto Electoral de Tlaxcala"
- VI.- La autoridad responsable al remitir ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Tlaxcala, el oficio número CMET 025 de fecha veintinueve de octubre señala: "...Que con fecha siete de octubre de dos mil cuatro, se encontraba en los estrados de este Consejo Municipal, una calcomanía alusiva al Señor Héctor Israel Ortiz Ortiz, candidato a Gobernador, misma que tenía los efectos de dar a conocer a los integrantes de la Comisión de Seguimiento de Precampañas y Campañas Electorales, que la calcomanía en mención se había recabado en esa misma fecha, para ser engrosada al reporte correspondiente que se efectuaría en días posteriores por quien es el Presidente de la Comisión mencionada con anterioridad.

Así mismo se desprende del párrafo escrito que los fines con los que fue colocada la propaganda en el interior de este Consejo, fue para dar cumplimiento a la atribución establecida en el artículo 216, fracciones X y XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, y en ningún momento para fines proselitistas, pues es de desprenderse que no es de nuestra competencia conocer lo relativo a la candidatura de Gobernador, si no sólo auxiliar al Consejo Distrital, remitiendo dicha propaganda".

VII.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, al proceder este Consejo General a estudiar de oficio las causas de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento, advierte que en la especie, existe causal de improcedencia por las razones siguientes:

- **a)** El artículo 24 de La Ley en comento, establece que: "Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los casos siguientes:...VI.-Sean interpuestos ante un órgano electoral distinto a aquél que realizó el acto, incurrió en la omisión o emitió la resolución que se impugna"; y por su parte, el artículo 23 fracción IV previene que "Los medios de impugnación se desecharán de plano cuando:.....Sean de notoria improcedencia y esta se derive de las disposiciones de esta ley".
- **b)** En el presente caso, se advierte que el actor interpuso su medio de impugnación en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Tlaxcala, por lo que lo hizo en un lugar distinto a aquél que realizó el acto, cuando debió presentarlo directamente ante el Consejo Municipal Electoral de Tetla de la Solidaridad, actualizándose la causal de improcedencia antes mencionada y en consecuencia debe desecharse de plano, mandando se notifique personalmente al actor y por oficio a la señalada como responsable, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 de la mencionada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Por las razones establecidas en el último considerando de la presente resolución, se DESECHA DE PLANO el recurso de revisión interpuesto por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Tetla de la Solidaridad.

SEGUNDO.- Notifíquese al quejoso de manera personal y a la responsable por oficio en sus domicilios señalados para tal efecto.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en un diario de mayor circulación y en la página Web del propio Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala